



## **PROTOCOLO EN CASO DE MALTRATO DE UN/A ADULTO/A HACIA UN/A MENOR: SEA ESTE/A FAMILIAR, INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD ESCOLAR O AJENO(A) AL COLEGIO.**

### **Introducción:**

Según lo establece el Ministerio de Educación de Chile, en su página web, sección *Ayuda Mineduc*, se considera maltrato de un/a adulto/a a un/a menor las agresiones realizadas por algún miembro de la comunidad educativa (funcionario/a, apoderado/a o cualquier otro/a vinculado al colegio) en contra de un/a estudiante, que atentan contra su dignidad o que arriesgan su integridad física o psíquica, tales como: golpes en la cabeza, burlas, amenazas, descalificaciones, zamarreos, golpes u otros

La Ley 20.536 sobre Violencia Escolar, promulgada en el año 2011, considera especialmente graves los hechos de violencia, ya sea física o psicológica, que cometan adultos/as a estudiante/s miembros de la comunidad educativa.

Además, cualquiera de estas conductas abusivas atenta contra el Art. 28 N°2 de la Convención sobre los Derechos del (de la) Niño(a), el Art. 5°, inciso 2° de la Constitución Política de la República de Chile y el Art. 6° letra d) del DFL 2 sobre subvenciones. En ellos se establece que, la disciplina escolar se debe administrar de modo compatible con la dignidad del (de la) niño(a) o adolescente.

Es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos garantizados en los tratados internacionales vigentes.

La Ley sanciona a los establecimientos cuando sus autoridades, habiendo conocido un hecho de maltrato, no hayan adoptado las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que correspondían, de acuerdo con su reglamento interno. Si realizada la denuncia se logra determinar que las autoridades no actuaron conforme a estos criterios, se inicia un procedimiento por parte de la Superintendencia de Educación Escolar que puede concluir a una sanción contra el establecimiento.

Desde la entrada en vigor en Chile de los mandatos establecidos en la "Convención de los Derechos del (de la) Niño(a)", el Estado de Chile ha promulgado una serie de normas orientadas al cumplimiento progresivo de esta obligación.

Como establecimiento, somos garantes de derechos, por lo cual se ha elaborado este protocolo de actuación frente a los dos tipos de maltrato infantil, considerando la persona y el lugar en que se produce:

- Maltrato de un/a adulto/a al interior del colegio hacia un/os estudiante(s)
- Maltrato de un/a adulto/a hacia un estudiante fuera del establecimiento educativo

## 1.- Definición Conceptual:

### **Maltrato Infantil:**

La Convención de los Derechos de los/as Niños/as de las Naciones Unidas en su artículo N°19, se refiere al maltrato infantil como ***“toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el/la niño/a se encuentre bajo la custodia de los padres, de un/a representante legal o de cualquier otra persona que lo/a tenga a su cargo”***.

De acuerdo con la Ley de Menores, N° 16.618, podemos definir el Maltrato Infantil como **“un acto u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los/as menores”**. Todos los tipos de maltrato infantil constituyen vulneración a los derechos del (de la) niño(a) que están consagradas como ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención internacional de los Derechos del (de la) Niño(a).

### **1.1.-Tipos y formas de maltrato infantil**

#### **Maltrato físico:**

Es cualquier acción no accidental por parte de otros(as) niños(as), de los padres, de las madres, de los(as) cuidadores(as) u otro adulto/a que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el(la) niño(a) o lo(a) ponga en grave riesgo de padecerla.

#### **Maltrato emocional o psicológico:**

El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. También se incluye el rechazo, el aislamiento, aterrorizar a los niños o niñas, ignorarlos o corromperlos.

#### **Abandono y negligencia:**

Se refiere a situaciones en que los padres, madres, tutores/as o cuidadores/as u otro adulto/a estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección tanto física como psicológica que los niños o niñas necesitan para su desarrollo. El cuidado infantil implica satisfacer diversos ámbitos como son el afecto, la alimentación, la estimulación, la educación, la recreación, la salud, el aseo, la seguridad etc...

### **Abuso sexual:**

El abuso sexual infantil ocurre *“cuando un/a adulto/a o alguien mayor que un niño o niña, abusa del poder, relación de apego o autoridad que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y respeto para hacerlo/a participar en actividades sexuales que el niño o niña no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento informado, aun cuando el niño o niña se dé cuenta de la connotación que tiene la actividad”*. (Escartín, M.; “Manual de desarrollo de conductas de autoprotección, Hunters Hill, Australia, 2001)

El documento “Abuso sexual en niños/as y adolescentes, del programa Escuela Segura, del Ministerio de Educación de Chile cita la siguiente definición: *“es la imposición a un niño o niña, basada en una relación de poder, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza o el afecto o cualquier otra forma de presión”* (Barudy, J., 1998, El dolor invisible de la infancia)

Involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un/a niño/a, adolescente incluyendo las siguientes situaciones:

- Exhibición de sus genitales por parte del (de la) abusador(a) al (a la) niño/a
- Tocación de genitales del (de la) niño/a por parte del abusador/a.
- Tocación de otras zonas del cuerpo del niño o niña por parte del abusador/a
- Incitación, por parte del abusador, a la tocación de sus propios genitales
- Contacto buco genital entre el abusador/a y el niño o niña.
- Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, contras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador/a.
- Utilización del niño o niña en la elaboración de material pornográfico (Ej.: fotos, películas, imágenes en internet).
- Exposición de material pornográfico a un/a niño/a. ( Ej: revistas, películas, fotos, imágenes en internet)
- Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.
- Obtención de servicios sexuales de parte de un/a menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

**Para abordar este tipo de maltrato, existe un protocolo exclusivo para abordar la prevención y el abuso sexual infantil (Que es parte del reglamento interno del colegio)**

## **2.- Procedimiento de actuación en caso de maltrato de un/a adulto/a miembro del personal del colegio o integrante de la comunidad escolar hacia un/a menor estudiante/s.**

- 2.1) En el caso de agresiones físicas recientes, se llamará inmediatamente al (a la) apoderado(a) titular o suplente (Será obligación estos/as entregar datos siempre actualizados en la ficha del (de la) estudiante al matricular y en caso de algún cambio informar oportunamente al colegio sobre: dirección, número telefónico y/o número de celular tanto del apoderado titular, como del (de la) suplente, o algún familiar) para que lleve al (a la) estudiante de forma inmediata al servicio médico más cercano para constatar lesiones y evaluar el impacto que dicha agresión pudiese causar (esto por ser un hecho constitutivo de delito) Ante la imposibilidad de contactar a las personas nombradas anteriormente, se llamará a carabineros o seguridad ciudadana o servicios de salud pública para que concurran al colegio para trasladar al (a la) afectado(a) a constatar lesiones siendo acompañado(a) por algún miembro del personal del establecimiento hasta que el (la) apoderado(a) titular, suplente o familiar se presente en el servicio de salud respectivo. Se informará al (a la) apoderado(a) de lo sucedido y se le orientará sobre las posibles acciones que pudiera seguir en estas situaciones.
- 2.2) En caso de que el hecho se pesquise de forma flagrante, se solicitará la presencia de Carabineros de Chile o P.D.I, o Seguridad Ciudadana o Asistencia Pública de ser necesario. El colegio prestará todo el apoyo investigativo del suceso, para el procedimiento legal. En paralelo se informará de inmediato al (a la) apoderado(a) titular o suplente o algún familiar responsable de lo sucedido.
- 2.3) Al momento de tomar conocimiento de un hecho de agresión física o psicológica, se deberá informar de los hechos, de manera verbal o por escrito, a las Coordinadora de Enseñanza Básica y de Enseñanza Media o a la Encargado(a) de Convivencia Escolar o Encargada de Disciplina quien coordinará con el Equipo Directivo y dirección del colegio el apoyo y/o acciones a seguir. Lo anterior deberá realizarse en un plazo no superior a 12 horas.
- 2.4) En dicha investigación se aplicará el Protocolo de Actuación ante Maltrato Físico y/o Psicológico de un/a Adulto/a un/a menor. Se debe respetar la dignidad de las personas, la presunción de inocencia hasta que se pruebe lo contrario, cautelar el debido proceso, debiendo escuchar a las partes, quienes podrán aportar todos los elementos de juicio que consideren necesarios para aclarar los hechos y acreditar las responsabilidades que correspondan. Tales relatos deben quedar por escrito, con fecha, nombre y firma correspondiente de quien o quienes intervienen en su elaboración.
- 2.5) Durante el trascurso de la investigación se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la, confidencialidad, seguridad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas.

- 2.6) Cada entrevista y/o procedimiento investigativo, deberá quedar registrado por escrito, donde se explicita fecha, nombre y firma de los/as participantes, descripción de los hechos y acuerdos establecidos (los cuáles deben considerar plazos de realización).
- 2.7) En relación con el uso y acceso de la información generada durante la investigación esta, será manejada de forma reservada por la Dirección del establecimiento y el (la) Encargado(a) de Convivencia Escolar. De acuerdo con la normativa legal vigente, tendrá acceso a esta información las autoridades competentes (Tribunales de Justicia y Superintendencia de Educación Escolar).
- 2.8) El(la) Encargado/a de Convivencia Escolar, o quien la dirección del colegio o quien lo subrogue designe deberá de manera reservada citar a entrevista a los(as) involucrados(as) o testigos de un hecho de violencia escolar para recabar antecedentes.
- 2.9) El(la) apoderado(a) de los(as) estudiantes involucrados(as) deberán ser informados de la situación que afecta a sus hijos(as) mediante una entrevista presencial, y en casos de imposibilidad de asistir al colegio via wassap, o correo electrónico de la cual deberá quedar el registro en la hoja de vida del/la estudiante.
- 2.10) Para la aplicación de sanciones, el(la) Encargada de Disciplina, con el(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar y Coordinadores(as) de Área analizarán el caso y propondrán a la dirección del colegio y equipo directivo alternativas a seguir de acuerdo con el reglamento interno y/o normativa legal vigente.
- 2.11) Las sanciones para los(as) adultos(as) involucrados(as) en un incidente de las características descritas en los párrafos anteriores, serán aplicadas, según el mérito de la misma por la dirección del establecimiento y de acuerdo con las herramientas legales establecidas. En caso de constituir delitos serán denunciadas en conformidad a la ley.
- 2.12) La dirección del colegio, bajo los sistemas de registro que disponga de acuerdo con su Reglamento Interno y la normativa vigente, deberá dejar constancia en la hoja de vida del (de la) trabajador(a) y en el registro de casos de maltrato (Anexo 3), de las acciones realizadas sobre algún acto de agresión contra un/a estudiante por parte de un/a adulto/a perteneciente a la comunidad educativa del mismo y las sanciones aplicadas.
- 2.13) En caso de agresión física, constitutiva de delito, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos Artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal.

### **3.- Procedimiento de actuación en caso de sospecha de maltrato de un adulto se familiar o personal externo al colegio a estudiante(s) del colegio.**

- 3.1) Si un/a estudiante presenta signos físicos, emocionales o conductuales que hacen pensar que pueda ser víctima de maltrato o abuso sexual, se debe poner en conocimiento al (a la) director (a) como responsable del establecimiento.
- 3.2) El/la directora/a o quien lo subroga designara al (a la) Encargado(a) de Convivência o Encargada de Disciplina o Coordinador(a) de Área Respectiva o un(a) docente del colegio para hacer una investigación sobre la veracidad o presunción de maltrato hacia el(los/as) la(s) estudiante(as) por parte de un familiar o personal externo al Colegio.
- 3.3) El(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar recopilará antecedentes suficientes del caso, para determinar si efectivamente existe sospecha fundada de algún tipo de maltrato hacia el(la) niño(a) o joven, dentro de las primeras 24 horas.
- 3.4) En caso de que se descarte la sospecha o certeza de maltrato, se deberá:
- Citar a los/as apoderados/as del/la estudiante para informarle sobre los antecedentes que afectarían a su hijo(a).
  - Determinar en conjunto con los padres, madres y/o apoderado/a la posible derivación a especialista externo (si es necesario).
  - Realizar acompañamiento y seguimiento del(de la) menor por parte del (de la) profesor/a jefe y Encargada de Convivencia Escolar.
  - Informar al (a la) director(a) y demás directivos del establecimiento.
  - Aplicar sanciones de acuerdo con reglamento interno si el hecho no fuese real y perjudico a terceras personas.
- 3.5) Si se confirma que hay antecedentes confiables de abuso o maltrato de un/a estudiante por parte de personas externa al colegio o familiar se deberá:
- Informar al (a la) director(a) y equipo directivo
  - En caso de que la sospecha recaiga sobre una persona externa al hogar, familia (que no sea padre, madre o tutor) se citará al apoderado(a) para comunicarle la situación que afecta a su hijo(a) e informarle que debe denunciar lo ocurrido y que el establecimiento tiene la obligación legal de informar a la autoridad para que se investigue el hecho (denunciar) dentro de las 24 horas desde que se conocieron los acontecimientos.
  - El/la Encargado/a de Convivencia o a quien designe el/la directora/a, será quien realice la denuncia ante el organismo que corresponda.

#### **4.- Procedimiento en caso de Develación directa de Maltrato Infantil por parte de un familiar o persona externa al Colegio:**

- 4.1) Si un(a) trabajador/a del colegio recibe el relato de un(a) estudiante que deleve que ha sido maltratado(a) o abusado(a) sexualmente por una persona externa al colegio, debe comunicar la situación inmediatamente al (a la) Encargado(a) de Convivencia o Encargado/a de disciplina o Coordinador(a) de Área quien informará al (a la) director (a) para que ordene una investigación de los hechos.
- 4.2) En este caso, no se debe volver a entrevistar al (a la) estudiante, para evitar la revictimización. Será el/la docente y/o trabajador/a que recibió el relato de la persona maltratada, en conjunto con la Encargada de Convivencia los que deban emitir el informe que posteriormente anexará el director a la denuncia.
- 4.3) En caso de que el/la estudiante tenga signos visibles de agresión, se deberá constatar lesiones en el servicio médico asistencial que le corresponde (ver procedimiento N°2.1).
- 4.4) Si el/la agresor/a resulta ser el padre, la madre o tutor/a, se velará por el cuidado y protección del (de la) estudiante, se llamará a carabineros o seguridad ciudadana o servicio de salud para que sea llevado/a constatar lesiones y se hará la denuncia respectiva a la fiscalía local. De ser necesario, será acompañado/a por algún miembro del personal del colegio quien esperara por la asistencia de un/a adulto/a responsable que vele por la integridad del (de la) afectado(a).
- 4.5) En caso de que el agresor resulte ser una persona externa al hogar familiar (que no sea padre, madre o tutor/a) se procederá según lo estipulado en el punto 2.1.

#### **5.- Procedimiento en caso de Develación directa de terceros de Maltrato Infantil**

- 5.1) En caso de que los padres, madre o tutor/a del (de la) menor hayan recibido una develación directa de maltrato del (de ella) mismo/a y lo reporta al colegio,

el establecimiento de igual forma tendrá la obligación de denunciar dentro de las 24 horas siguientes en que se tomó conocimiento de los hechos, ya que el artículo 175 del Código Procesal Penal establece claramente el deber de denuncia obligatoria que recae sobre directores/as, inspectores/as y profesores/as, respecto a hechos que revistan el carácter de delitos que afecten a los(as) estudiante(s) y que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

- 5.2) Para evitar caer en incumplimiento legal, en aquellos casos en que padres, madres o tutor/a del menor hayan previamente efectuado la denuncia ante el organismo competente, una vez informado y analizado el caso por el director y directivos, será necesario solicitar a estos/as los datos del organismo donde se efectuó la denuncia y número otorgado a la misma para complementarla, es decir, entregar cualquier otro antecedente a la autoridad del que pudiésemos estar en conocimiento.
- 5.3) En el caso que develación del ilícito se realizare a un tercero, sea éste un/a par del niño, niña o adolescente, entiéndase, a un/a compañero/a de curso, a un/a compañero/a de colegio, se le debe contener emocionalmente, valorar la iniciativa de dar a conocer lo que le sucede a su amigo(a) o compañero(a), se le debe eximir de culpa y responsabilidad, es necesario explicarle los límites de la confidencialidad, la cual es necesaria romper en caso de hechos que atenten contra la integridad y bienestar y finalmente, se debe sensibilizar respecto del rol de la unidad educativa, en su calidad de agentes con posibilidad de brindar ayuda a los niños, niñas o adolescentes.
- 5.4) El(la) Encargado/a de Convivencia, dentro de las primeras 24 horas recopilará antecedentes suficientes del caso para determinar si efectivamente existe sospecha fundada de algún tipo de maltrato hacia el/la niño(a) o adolescente para esclarecer los hechos y sugerir sanciones si corresponde.

## **6.- Procedimiento en caso de sospecha o develación directa de Maltrato Infantil por parte de otro(a) estudiante, docente u otro/a trabajador/a del colegio.**

- 6.1) Si un(a) docente o trabajador(a) recibe el relato de un(a) estudiante que deleve que ha sido maltratado (a) o abusado(a) sexualmente por una persona interna al colegio, o si un(a) estudiante presenta signos físicos, emocionales o

conductuales que hacen pensar que pueda ser víctima de maltrato o abuso sexual de parte de otro(a) estudiante, profesor(a) o trabajador(a) del establecimiento, se debe poner en conocimiento inmediato a la Dirección del colegio.

6.2) El (la) Encargado/a de Convivencia Escolar(a) o la persona que recibió la delación informará la situación al (a la) director (a) y demás directivos del establecimiento.

6.3) El (la) Encargado/a de Convivencia o quién designe el/la directora/a recopilará antecedentes del caso, para determinar si efectivamente existe sospecha fundada de algún tipo de maltrato hacia el(la) niño(a) o adolescente dentro de las primeras 24 horas.

6.4) En caso de que el(la) director(a) no se encuentre en el establecimiento el/la subdirector/a o coordinadores/as de área respectiva podrán investigar o designar a un/a investigador/a.

6.5) En caso de existencia de lesiones, se deberán constatar en el servicio médico asistencial que le corresponde (ver procedimiento N°2.1).

6.6) Si se confirma que hay antecedentes confiables y suficientes de abuso o maltrato de un(a) estudiante por parte de las personas referidas se deberá:

- ❖ Informar al (a la) director(a) y al equipo directivo.
- ❖ En caso de que se vincule como presunto ofensor(a) a un/a trabajador/a del colegio, por la gravedad del hecho, y como medida de prevención, se deberá disponer la separación del (de la) eventual responsable de su función directa con los/as menores, trasladándolo(a) inmediata, pero temporalmente a otras labores. Esta medida tiende no sólo a proteger a los(as) menores sino también al (a la) denunciado (a), en tanto se clarifiquen los hechos.
- ❖ En caso de que el/la sindicado/a como eventual responsable sea un/a estudiante, se tomarán inmediatamente las medidas para evitar todo contacto con la eventual víctima. Se citará inmediatamente a ambos/as apoderados/as para comunicarles la situación que afecta a sus pupilos/as e informarles que el establecimiento tiene la obligación legal de poner los antecedentes en conocimiento y a disposición de la autoridad dentro de las 24 horas siguientes desde que se conocieron los hechos. A su vez, en casos calificados se presentará una solicitud inmediata de medida cautelar o de protección ante el Tribunal de Familia, quien será el responsable de autorizar medidas cautelares o cualquier otra medida conducente

a la protección de la víctima y menores involucrados/as. Para el caso excepcional que, por el horario y día en que sucedieron los hechos, el Tribunal de Familia se encuentre fuera de horario de funcionamiento, en casos urgentes se podrá adoptar –previo análisis de Director - la medida de suspensión temporal de los menores involucrados, procurando no afectar los derechos de éstos, evitando sobreexponerlos y solicitar de forma inmediata o lo antes posible la ratificación de la medida por el Tribunal de Familia.

- ❖ En el evento de que el maltrato se produzca entre estudiantes menores de edad al interior del colegio o exterior a el (riñas, insultos, agresiones, etc...) se investigara y siguiendo el debido proceso se aplicara las sanciones estipuladas en el reglamento interno ya que estas se consideran faltas gravísimas que podrían ser causal de cancelación de matrícula.

### **3.4.- Disposiciones Generales:**

En el caso de que una situación no se encuentre específicamente contemplada en este protocolo, se actuará de acuerdo con el sentido común, las normas de uso y costumbres establecidas por las prácticas en el colegio, siempre velando por la integridad física y emocional del/la(s) estudiante(s). Como garantes de los derechos de los/as estudiantes, nos comprometemos a actuar con prudencia y responsabilidad, asegurando que las decisiones tomadas sean justas, equitativas y proporcionales en el mérito de lo ocurrido.

  
**JUAN FERNANDEZ SOTO**  
**DIRECTOR**

A circular stamp is visible behind the signature, containing the text: "COLEGIO PARTICULAR SUEÑO DE UN MUNDO MEJOR", "SAN FRANCISCO", "MISIONES", and a small star at the bottom.

**Abril, 2025 (Revisado)**